



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Señora
JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín

REFERENCIA:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	VIRGILIO ALBERTO MONTOYA OSORIO Y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA Y OTROS
RADICADO:	2020-00090
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por CARLOS ANDRES MUÑOZ VELASQUEZ; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO conforme a la póliza que ya se encuentra en el expediente.
3. ES CIERTO, y precisamente por esa cobertura la póliza solo se afectaría en caso de que se encuentre una responsabilidad en cabeza del señor Elkin Pulgarín Escudero.
4. ES CIERTO, no obstante, se aclara que dicho accidente no se produce por el comportamiento del conductor asegurado sino por el hecho de un tercero el cual se encuentra plenamente identificado.
5. ES CIERTO.

OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones en su totalidad, toda vez que mi representada no está llamada a brindar respaldo patrimonial, ante un evento que ocurre por el hecho de un tercero e incluso por el comportamiento de la misma víctima, de allí a que el mismo llamante propusiera en su contestación de la demanda las siguientes excepciones:

- Causa extraña en la modalidad de hecho de un tercero
- Causa extraña en la modalidad de culpa de la víctima directa
- Ausencia de nexo de causalidad
- Inexistencia de la obligación de indemnizar y ausencia de culpa en el demandado

Me opongo igualmente, debido a que mi mandante SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., no está llamada a responder, con ocasión del contrato de seguro suscrito con el tomador, por los perjuicios que pretende el demandante, toda vez que en este caso el conductor del vehículo asegurado no reportó el siniestro dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, razón por la cual está a cargo del asegurado, **asumir el deducible diferencial el cual consiste en el 50 %, mínimo 20 SMLMV.**

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. *El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...)* (Subrayado fuera del texto)

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados

por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En la póliza N° 1003838 se pactó un valor asegurado básico de 60 SMMLV para el momento de los hechos, bajo el amparo de lesiones o muerte de una persona menos el deducible pactado, en este caso del 50% MINIMO 20 SMLMV, razón por la cual solo hasta este momento habría lugar a algún pago por mi representada.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

5. DEDUCIBLE PACTADO

Debe indicarse, que en este caso el asegurado no reportó el siniestro dentro de los 90 días calendario siguientes a la ocurrencia del mismo, razón por la cual está a su cargo, **asumir el deducible diferencial el cual consiste en el 50 %, mínimo 20 SMLMV**. Así las cosas, no opera el deducible de 20% MINIMO 6 SMLMV.

Además de esto se tiene establecido que el deducible será amparado por la compañía aseguradora cuando el siniestro sea reportado dentro de los 30 días calendarios siguientes a la ocurrencia del siniestro o el conocimiento por parte del asegurado o tomador del evento que genera dicha responsabilidad.

Por lo tanto, en caso de presentar a la compañía aseguradora el siniestro fuera de los términos establecidos, el deducible se modificará de acuerdo a los días transcurridos después del día 30.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese al llamante, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

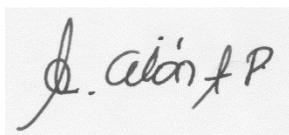
2. DOCUMENTAL:

- La póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1003838 ya obra en el expediente.

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín
arion@aoa.com-3114391

Señora Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura